

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil

### Sección de examen de cuentas municipales

El texto de los artículos 28 de la Ley provincial y 165 de la municipal me imponen el deber de recordar á los señores Alcaldes que las cuentas de fondos municipales correspondientes al año natural de 1903, cuyo período de ampliación terminó el 30 de Junio último, deben, en consecuencia con lo establecido en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, y en los artículos 161 y siguientes de la segunda de la citada Ley orgánica, ser tramitadas dentro del presente mes de Julio, reuniéndose, á tenor de lo establecido en el artículo 164 de esta última Ley, las Juntas municipales en la primera quincena de Agosto venidero para revisar las cuentas, siendo obligación de los señores Alcaldes hacer la presentación de las mismas en la Sección correspondiente de este Gobierno en la segunda quincena del citado Agosto, atendiendo á las prevenciones que se consignan en la presente circular.

Los documentos esenciales que han de integrar la cuenta general de fondos son los siguientes:

1.º La cuenta de caudales rendida por el Depositario de la Corporación, según lo dispuesto en la repetida Ley municipal, regla 50 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, y debe comprender los cantidades recaudadas desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Junio del año actual, así como las satisfechas durante el mismo lapso de tiempo.

A esta cuenta deben acompañarse las re-

laciones del cargo de data, los cargaremes, libramientos y demás justificantes, como son facturas, soneros de la Corporación, etc.

2.º Cuenta de Presupuesto que rendirá el Alcalde Presidente de la Corporación, con sujeción al modelo número 5 de la circular de 10 de Abril de 1888.

A esta cuenta deben unirse las certificaciones de las actas de arqueo de 31 de Diciembre y 30 de Junio; y

3.º Cuenta de propiedades y derechos del Municipio, que debe rendir el Alcalde Presidente de la Corporación, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 52 de la citada circular, anotándose en tal documento las propiedades y derechos del Municipio, ó sean las fincas urbanas y rústicas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que, constituyendo el patrimonio del distrito, no consten ya en los respectivos presupuestos, consignando al propio tiempo los empréstitos y demás cargas que pesen sobre el Ayuntamiento.

Y por último, se acompañará á las cuentas el expediente de aprobación instruido por la municipalidad, á tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la citada Ley municipal.

### Reintegros

Según determina la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, los documentos que forman la cuenta general se reintegrarán en la siguiente forma:

Las cuentas especiales de caudales, presupuesto y propiedades, se reintegrarán con una póliza de peseta por cada pliego que comprendan (art. 107 de esta última Ley.)

Las relaciones de cargo y data, los pliegos de observaciones de ingresos y gastos y expediente de aprobación, deben extenderse en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª (art. 33, caso 5.º)

### Libramientos

En estos documentos se pondrá el timbre especial móvil de 10 céntimos cuando la suma librada exceda de 10 pesetas y no pase de 500, se fijará un timbre de 25 céntimos desde 500'01 á 1.000 pesetas, y se

unirá un timbre de 50 céntimos desde 1000'01 pesetas en adelante (art. 34.)

Estos timbres se inutilizarán en la forma que previene el art. 9.º

No se decretará el ingreso y tramitación de cuenta alguna que no se presente reintegrada, con sujeción á las prescripciones legales citadas.

Los Ayuntamientos que tengan presupuesto de gastos superior á 100 000 pesetas, cuidarán al rendir sus cuentas de acompañar facturas duplicadas, en las cuales se haga constar la clase de las cuentas y el de los legajos correspondientes á las mismas, fijando en éstos, según determina la Real orden de 12 de Septiembre de 1903, una etiqueta ó pendiente, en el que se haga referencia á la cuenta de que forma parte, consignando al propio tiempo su respectivo número de orden.

Los Ayuntamientos que tengan presupuesto de Ensanche, rendirán estas cuentas según determina la Ley de 26 de Julio de 1892, con estricta sujeción á las reglas que establecen la forma y censura de las generales de fondos del Municipio.

La importancia que tiene el servicio de rendición de cuentas, resumen de la contabilidad municipal, que acredita y demuestra, con justificación de los hechos, cómo se ha procedido en la administración de los intereses comunales, por cuya recta inversión tengo el deber imperioso de velar, me mueve á interesar de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de las prevenciones que se notan anteriormente y muy en especial de la que guarda relación con el plazo señalado para la presentación de las cuentas, el cual no he de prorrogar por ninguna clase de consideraciones, proponiéndome castigar la negligencia en este extremo con las correcciones que determina la Real orden de 19 de Diciembre de 1878.

Las citadas Autoridades municipales dirigirán oficio á este Gobierno en el plazo más breve, manifestando quedar enterados de la presente circular.

Madrid 14 de Julio de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 25 de Junio de 1904

Señores que asistieron:

Maguán (Presidente).—Menéndez Baizán.—Izquierdo y Hévia.

Abierta la sesión a las diez en punto de la mañana bajo la presidencia del señor D. Angel Pérez Maguán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos don Justo Gavaldo y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

### Reemplazo de 1904

#### Buenavista

Núm. 109.—Enrique García López.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley.

#### Centro

Núm. 76.—Raimundo Caillateno Pellegrue.—Excluido totalmente como súbdito francés.

56.—Andrés Padules Lorca.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

502.—Policarpo Fernández Bustamante.—Excluido por haber fallecido.

#### Congreso

Núm. 35.—Agapito Díaz Gandes.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

267.—Baltasar Cebolla Romero.—Inútil. Excluido temporalmente.

879.—Inocencio González Hernando.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

383.—Miguel Medina Ruiz.—Soldado por haber resultado útil y haber obtenido la talla de 1'558 milímetros.

#### Chamberí

Núm. 253.—Antonio Loeches San Pedro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

393.—Esteban Carrero Piquenque.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

566.—Custodio Prudencio Alonso Amo.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

579.—Roque Armañanzas Santamaria.—Excluido totalmente con arreglo al caso quinto del art. 80 de la Ley.

749.—Angel Rodríguez Campos.—Excluido totalmente con arreglo al caso quinto del art. 80 de la Ley.

127.—Juan Pérez Tena.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

#### Hospicio

Núm. 23.—Emilio Vicente Catalán.—Inútil. Excluido temporalmente.

25.—Roberto Gómez de Blas.—Inútil. Excluido temporalmente.

384.—Francisco Martínez Alija.—Excluido totalmente por haber fallecido.

544.—Calixto Serichol Ibáñez.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

237.—Eduardo Zaunroniz.—Excluido totalmente como filipino.

584.—Luis Ponte y Manso de Zúñiga.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

692.—Luis López Alvarez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

697.—Ignacio Mayo Gómez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

704.—Jorge Gómez Díaz.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

#### Hospital

Núm. 226.—Julio Morso López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Latina

Núm. 717.—Claudio Alberto Camarero.—Soldado por haber resultado útil.

#### Valdemoro

Núm. 13.—José García Sal.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Orusco

Núm. 10.—Máximo Villatobas Villavilla.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Salamanca

Núm. 57.—Angel Alvarez Ballesteros.—Talla: 1'508 mm. Remítase a la Comisión mixta de Salamanca.

#### Latina

Núm. 320.—José del Campo López.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

434.—Florentino Torrea Carballo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

#### Palacio

Núm. 180.—Mariano de Nicolás Azofra.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

#### Inclusa

Núm. 551.—Marcelino Quiroga Vázquez.—Soldado por desistir de la alegación.

565.—Antonio Martínez González.—Soldado por desistir de la alegación.

124.—Clemente Delgado García.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

288.—Francisco Alvarez Pascual.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

341.—José Menta Lacalle.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

358.—Felipe Dorado Ruiz.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

490.—Rafael Alvarez López.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

### Reemplazo de 1903

#### Buenavista

Núm. 278.—Luis González Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.

11.—Daniel González Vaquero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Centro

Núm. 101.—Joaquín Hergueta Martín Albo.—Excluido totalmente por haber fallecido.

134.—Eduardo Fernández Tarano.—Inútil. Excluido temporalmente.

209.—Julio Moreno Murcia.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

239.—Manuel Sánchez Fuster.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

268.—Luis Sastre Barreda.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Congreso

Núm. 201.—Santiago de San Martín Dorado.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Chamberí

Núm. 236.—Enrique Roselló Calvo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Hospicio

Núm. 2.—Ramón Rémis Juncos.—Inútil. Excluido temporalmente.

18.—Antonio Aguado Ruiz.—Talla: 1'523 mm. Excluido temporalmente.

66.—Luis Gómez Cámara.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

174.—Arturo León García.—Inútil. Excluido temporalmente.

286.—Rafael Rocamora Hermanía.—Soldado por haber resultado útil.

#### Hospital

Núm. 45.—Pedro José Iglesias Guadalupe.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

52.—José Bernabeu Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Linares (Jaén)

Núm. 297.—José María Jiménez Martín.—Talla: 1'530 mm. Remítase certificado a la Comisión mixta de Jaén.

#### Hospital

Núm. 53.—Fernando Viñegla Ros.—Excluido temporalmente por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo 83 de la Ley.

#### Inclusa

Núm. 143.—Juan Folgado Sanchiz.—Reclámese certificación del hermano José, que sirve en la Escolta Real.

### Reemplazo de 1902.—REVISION

#### Hospital

Núm. 178.—Mauricio Escolar Noriega Paig.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

238.—Jerónimo Manzano Mata.—Soldado por no justificar la exención.

#### Hospicio

Núm. 306.—Pablo de San Frutos Alba.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

134.—Joaquín Herrero Guijarro.—Soldado por haber cesado la excepción.

153.—Basilio Hernando García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

214.—Juan Trujillo Marco.—Soldado por no justificar la excepción.

324.—Juan Alonso Rojas.—Soldado por haber cesado la excepción.

143.—Ceferino Palencia Alvarez Tubau.—Inútil. Excluido temporalmente.

362.—Pablo de la Vega Duque.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Buenavista

Núm. 158.—Enrique Casas Gaspar.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Congreso

Núm. 66.—José López Ocariz.—Inútil. Excluido temporalmente.

103.—Basilio Pascual Yuste.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Universidad

Núm. 68.—José Valez Gómez.—Excluido con arreglo al caso tercero del artículo 83 de la Ley.

261.—Carlos Fandiño López.—Talla: 1'527 mm.—Excluido temporalmente.

#### Latina

Núm. 19.—Santiago Casas Merino.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

68.—Marcelo Quintana González.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

#### Granada

Núm. 433.—Antonio Henares Páramo.—Talla: 1'504 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de Granada.

168.—Jesús Canelejo Polo.—Talla: 1'522 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de Granada.

228.—Manuel Martínez Cobos.—Talla: 1'536 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de Granada.

#### Hospicio

Núm. 320.—Guillermo Huerta Pascual.—Talla: 1'529. Excluido temporalmente.

#### Audiencia

Núm. 186.—Ceferino Fuentes Sánchez.—Inútil. Excluido temporalmente.

#### Inclusa

Núm. 158.—José Antonio Cortés Martínez.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83.

### Reemplazo de 1901.—REVISION

#### Buenavista

Núm. 356.—Sabino Siza Solís.—Talla: 1'518. Excluido por haber sufrido las tres revisiones.

#### Hospicio

Núm. 119.—Manuel Casanova Camino.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

#### Hospital

Núm. 120.—Felipe Leopoldo Ortega Eguera.—Inútil. Sufrió las tres revisiones.

121.—Florencio Moreno Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones.

145.—Juan Cristóbal Calleja.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones.

206.—Adolfo Rodríguez Cedillo.—Soldado por haber resultado útil.

235.—Antonio García Criado.—Soldado por haber resultado útil.

237.—Donato Soto Larumbe.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Sufrió las tres revisiones.

#### Latina

Núm. 132.—Alejandro Martínez Empedero.—Excluido por haber fallecido.

### Reemplazo de 1836.—REVISION

#### Hospicio

Núm. 420.—Celestino Sanz Sanz.—Talla: 1'513 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones.

Acceder a lo solicitado por los mozos números 103 y 116 del distrito del Hospital Abdón García Fouos y Romualdo Puertas Salcedo, a fin de ser reconocidos con arreglo al art. 104 de la Ley.

Adoptar igual determinación respecto de Domingo Iniesta Alarcón, núm. 21 del cupo de Aranjuez para el actual reemplazo.

Otorgar la misma gracia al núm. 95 del distrito del Congreso para el reemplazo de 1902, José González Chico, a fin de que instruya expediente con arreglo al caso primero del art. 87 de la Ley.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó a los representantes de los distritos que han concurrido en este día a verificar las operaciones de Reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 129 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adop-

cedo por la Comisión mixta de Reconstitución.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Magnin.—El Secretario, Simón Viñals.

392.—36.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 14 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de piedra partida para los afirmados del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1908.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de cuñas de pedernal para los empedrados del Interior y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1908.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta la adquisición de candelabros con destino al alumbrado público del Interior y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1908.

Otro disponiendo la modificación de la tarifa consignada en el capítulo III, artículo 12 del presupuesto por derechos de licencia sobre motocicletas u otros vehículos análogos.

Otro disponiendo los precios tipos que se han de satisfacer por entretenimiento de los faroles del alumbrado público, formados por cristales curvos.

Otro disponiendo la cesión de un solar de la calle de Vallehermoso, con vuelta á la de Fernando el Católico, con destino á una Escuela, con cargo al crédito de 1.000.000 de pesetas concedido por el Estado.

Otro disponiendo la cesión gratuita del solar letra F de la calle de Bailén, para agresar al solar letra G, ya concedido, con destino á la construcción de otra Escuela.

Otro disponiendo que las economías que se obtengan por la contrata de las obras acordadas con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas concedido por el Estado, se apliquen en la cantidad necesaria al pago del solar núm. 16 de la Carrera de San Francisco, para construir una estación sanitaria.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno procedente del suprimido camino de la Guindalera, á un solar del paseo de Ronda y calle del General Pardiñas.

Otro disponiendo la agregación de una parcela sobrante de vía pública á un solar de las calles de Santa Cruz de Marcedo y Mártires de Alcalá.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la agregación de unas parcelas sobrantes de un antiguo camino, lindante con el cementerio de San Luis, á terrenos de las manzanas limitadas por las calles de Vallehermoso, Fernando el Católico, Escosura y Magallanes; y la de otra parcela que se agrega á la manzana en que está situado el Asilo de San Bernardino.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la Ley.

Madrid 11 de Julio de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

496.—38.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Casas de Socorro de la capital hasta el 31 de Diciembre de 1907, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 9 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos precios tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 1.º y 14 de Junio anterior, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 10 de Agosto próximo á las doce en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano,

449.—38.

#### Secretaría.—Negociados.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Isidoro Gegundez proyecta explotar una fundición de metales en la casa núm. 143 de la calle de Fuencarral (paso particular).

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estime conveniente.

Madrid 8 de Julio de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

450.—38.

#### Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

D. Adolfo Suárez de Figueroa, Teniente Alcalde del mismo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación, primero ante este Ayuntamiento, ni después ante la Excmo. Comisión mixta, el mozo Gregorio Pescados Gutiérrez, hij. de José y de María, número 107 del sorteo del reemplazo actual, no obstante haber sido citado con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente como determina el artículo 105 y siguientes de dicha Ley de Reemplazos, declarándole prófugo en 30 de Junio último la Excelentísima Comisión mixta.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de que sea remitido á disposición de la expresada Superior Comisión, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio nacional, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Tenencia Alcaldía del mencionado prófugo.

Las señas de dicho mozo son las si-

guientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, boca regular, color moreno, frente regular.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Teniente de Alcalde, Adolfo Suárez de Figueroa.

429.—38.

## Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

### CIRCULAR

En virtud de Real orden de fecha 8 del actual, comunicada á esta oficina por la Dirección general de Contribuciones, se ha acordado prorrogar hasta fin del corriente mes el plazo señalado para la presentación de las declaraciones referentes á saltos de agua, á que se contrae la disposición tercera de la Real orden de 25 de Abril último, publicada en esta periódico oficial en su número correspondiente al día 7 de Junio próximo pasado. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

438.—38.

## Negociado de Patentes

### CIRCULAR

Habiendo observado esta Administración que algunos Ayuntamientos de esta provincia no cumplen con la exactitud debida lo preceptuado en el art. 142 del vigente Reglamento de Industrial, y estando dispuesto á no tolerar diligencia alguna que pueda redundar en perjuicio del mejor cumplimiento de los servicios, he acordado exhortar el celo de usted por medio de esta circular, debiendo advertirle que si en los plazos reglamentarios no da cumplimiento al servicio de referencia, propondré al Excmo. Sr. Delegado el correctivo á que por su morosidad y abandono sea acreedor.

Dios guarde á usted muchos años.

Madrid 11 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

Sr. Alcalde de...

440.—38.

## Negociado de Territorial

### Circular

Transcurrido con exceso el plazo que se marcó por esta Administración en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 23 de Mayo último para que las Juntas periciales presentasen los apéndices al amillaramiento de 1905, sin que hasta la fecha hayan llenado el servicio los que se detallan á continuación, les prevengo que si en el plazo de cinco días, á contar desde el siguiente en que esta circular se publique, no cumplen el servicio, daré cuenta al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda para que adopte las medidas que estime de rigor.

#### Ayuntamientos

Alameda del Valle.  
Alcalá de Henares.  
Alcorcón.  
Aljete.  
Alpedrete.  
Ambite.  
Barajas.  
Boadilla del Monte.  
Braojos.  
Brea.  
Bustarviejo.  
Campo Real.  
Canillas.  
Carabanchel Bajo.  
Casarrubuelos.  
Cercedilla.  
Chamartín de la Rosa.  
Chapinería.  
Chinchón.  
Chozas de la Sierra.  
Ciempozuelos.  
Collado Mediano.  
Colmenar del Arroyo.  
Coslada.  
Cubas.  
Daganzo de Arriba.

El Escorial de Abajo.  
El Prado (Villa de).  
El Vellón.  
Fresnedilla.  
Fresno de Torote.  
Fuencarral.  
Fuencarral.  
Fuencarral.  
Fuente el Saz.  
Gargantilla.  
Gascones.  
Getafe.  
Guadalix de la Sierra.  
Guadarrama.  
Horoajo.  
Horoajo.  
Hortaleza.  
La Acebeda.  
La Cabrera de Buitrago.  
La Hiruela.  
La Serna.  
Las Rozas.  
Los Molinos.  
Lozoya.  
Madaros.  
Majadahonda.  
Manzanares el Real.  
Moraleja de Enmedio.  
Moralzarzal.  
Morata de Tajuña.  
Navacerrada.  
Navalagamella.  
Navalcarnero.  
Navarredonda.  
Navas del Rey.  
Nuevo Baztán.  
Orusco.  
Oteruelo del Valle.  
Pedrezuela.  
Pelayos.  
Perales de Tajuña.  
Pezuela de las Torres.  
Pinilla del Valle.  
Pozuelo de Alarcón.  
Rascafría.  
Redueña.  
Robledo de Chavela.  
Robregordo.  
Rozas de Puerto Real.  
San Agustín.  
San Martín de Valdeiglesias.  
Santa María de la Alameda.  
Santoroz.  
Serranillos.  
Sevilla la Nueva.  
Sieteiglesias.  
Titulcia.  
Torrejón de la Calzada.  
Torrejón de Velasco.  
Torremocha de Uceda.  
Valdelaguna.  
Valdemanco.  
Valdemoro.  
Valdeolmos.  
Valdepiélagos.  
Valdetorres.  
Valdilecha.  
Valverde.  
Vellilla de San Antonio.  
Vicálvaro.  
Villaconejos.  
Villamantilla.  
Villanueva de la Cañada.  
Villanueva del Pardillo.  
Zarzalejo.

Madrid 11 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

439.—38.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Contribución industrial, multas por defraudación Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación y que pertenecen á las zonas de esta corte y San Martín de Valdeiglesias.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 9 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

488.—39.

**Contribución industrial accidental y utilidades**

Año 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 9 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

489.—39.

**Propiedades y derechos del Estado**

PLAZOS VENCIDOS

Presupuesto de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de su descubierta á don Venancio Guerra, deudor por tal concepto en la provincia de Valladolid por 3.001'40 pesetas, según certificación recibida de dicha provincia y cuyo deudor corresponde á la segunda zona de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 14 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

511.—40.

**Providencias judiciales**

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente que se instruye contra el Capitán de infantería D. José María Alvarez Ballesteros en esclarecimiento de si es cierto ha empeñado el Real despacho de su empleo.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Vicente Lozano, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día en que este edicto se publique en la *Gaceta de Ma*

*dríd*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta corte calle de Hernán Cortés, números 15 y 17, segundo izquierda, á fin de prestar declaración en el expediente arriba indicado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á los nueve días del mes de Julio de 1904.—Antonio Ordóñez.

—Por mandato de S. S., el Secretario de la causa, Simón Serena.

441.—38.

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente que se instruye contra el Capitán de infantería D. José María Alvarez Ballesteros, en esclarecimiento de si es cierto ha empeñado el Real despacho de su empleo.

Por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Aparicio, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta corte calle de Hernán Cortés, números 15 y 17, segundo izquierda, á fin de prestar declaración en el expediente arriba indicado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1904.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S. el Secretario de la causa, Simón Serena.

443.—38.

D. Alfredo de Castro Otaño, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de León, núm. 38, Juez instructor en el expediente que se sigue en averiguación de las responsabilidades á que pueda dar lugar el débito que resulta en el ajuste del primer Teniente que fué de Caballería D. Juan Enrique Santos.

Con arreglo á las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á doña Carmen Faura Béjar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados á partir de su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, con residencia en el cuarto de banderas del citado regimiento de León, núm. 38, sito en el cuartel del Conde Duque de esta corte, para declarar en el mencionado expediente, por haberlo así acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1904.—El Comandante Juez instructor, Alfredo de Castro.

442.—38.

**Juzgados de primera instancia**

CMAMBERI

Por el presente se hace saber á los acreedores á la quiebra de D. Antonio Bernabé, del comercio de ultramarinos que fué de esta plaza, que en la Junta general de acreedores celebrada el día 25 de Junio último han sido nombrados Síndicos de dicha quiebra D. Angel Garrido y Páramo y D. Manuel Manzanao y Martín, que habitan respectivamente en la calle de Buenavista, núm. 49, piso

principal, y Travesía de Fúcar, núm. 28, principal derecha; y se previene que á ellos solamente se hará entrega de cuanto corresponda al quebrado.

Madrid 1.º de Julio de 1904.—V.º B.º.—José Peláez.—El Actuario, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

455.—39.

**HOSPITAL**

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Rolán Parejo, natural de Granada, hijo de Francisco y de Carolina, de treinta y nueve años de edad, casado, empleado, que habitó anteriormente en la calle de Albuquerque, núm. 17, segundo, que se crea se encuentre en Villanueva de las Minas, provincia de Sevilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de hacerle saber una resolución que se le sigue por cohecho; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de americana, sombrero hongo y usa barba, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 8 de Julio de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

417.—37.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Esteras Relaño, natural de Algora, Guadalupe, hijo de Manuel y Juana, de treinta y cinco años, casado, jornalero, que ha vivido en la calle de Lagasca, núm. 5, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa contra él por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color bueno y viste traje de pana y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 7 de Julio de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

418.—37.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha

nueve del actual, en los autos ejecutivos que sigue D. Felipe Jiménez y García de la Plaza, testamentario de la Excmo. señora doña Dolores Rueda y Simó, contra el Excmo. Sr. D. Manuel Quiroga Vázquez, se saca á pública subasta de nuevo con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, un predio regadío titulado «Finca del Palomar» en el pueblo de Villoria, término municipal del Barco, al naciente de la carretera de Ponferrada á Orense, dedicado á prado, corteña y viñedo americano; tiene de mensura ochenta tegas, ó sean trescientas doce áreas próximamente; contigua á esta finca otra pradería que llaman la «Laguna», cuya mensura es de seis tegas, y á continuación, ó sea al Nordeste de esta pradería, otro terreno situado á la parte de abajo de la finca y que forma un rechave hasta el puente y así de otras tres tegas; á continuación de éstas dos porciones, otro terreno ó pechegal que fué invadido por el río, de hacer su mensura quince tegas. Lindan todos los trozos como á una sola finca por Este, con camino que de la carretera baja al río Sil; Oeste, carretera corteña de José Barro, vecino de Lugo y de Bernardo Suarez de Villoria; Sur, también carretera, y Nordeste, río Sil, siendo la cabida actual de dicha finca setenta y un tegas menos maquila, equivalentes á veintidós hectáreas, setenta y cinco áreas próximamente, cuya finca ha sido tasada en cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas; y para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia del Barco de Valdeorras, se ha señalado el día trece de Agosto próximo á las nueve de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que dichos licitadores han de consignar previamente el diez por ciento del valor efectivo de la expresada finca, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid once de Julio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º.—Rubio.—El actuario, Julián Villanueva.

102.—P.

**Juzgados municipales**

CARABANCHEL BAJO

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal por infracción á la Ley de Caza contra Antonio Mira (a) El Rata, que dijo ser vecino de Madrid con domicilio en el barrio de las Carolinas, y cuyo paradero actual se ignora, ha recaído con fecha 16 de Junio próximo pasado la sentencia que contiene el siguiente

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Antonio Mira (a) El Rata por la falta de que se trata á 5 pesetas de multa ó al apremio personal subsidiario en caso de insolvencia, pérdida de la caza y demás efectos ocupados y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma á las partes que no han comparecido, lo pronuncio mando y firmo.—Juan José Lanchire.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de notificación al guarda demandante Luis García y al denunciado Antonio Mira, expido la presente cédula, que firmo en Carabanchel Bajo á 4 de Julio de 1904.—El Secretario, Elías Merlo.

436.—36.